

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 029-2021-UNTELS

Villa El Salvador, 26 de enero de 2021

VISTO:

El Proveído N° 067-2021-UNTELS-CO-P, de fecha 26 de enero 2021, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora dispone: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el subsidio por **LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, solicitado por el docente **JESÚS VIRGILIO LUQUE RIVERA**, con fecha 06 de agosto de 2020. En virtud al **Oficio N° 273-2020-UNTELS-CO-P-OAL**, de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante **Decreto Supremo n° 0341-2019-EF**, publicado el 22 de noviembre de 2019, se Estableció las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, precisando en su artículo 3° lo siguiente:

“3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación”.

.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 029-2021-UNTELS

Que, con fecha 06 de agosto de 2020, el docente nombrado **JESÚS VIRGILIO LUQUE RIVERA**, solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el pago por luto y gastos de sepelio de su señor padre **JULIÁN VALERIO LUQUE MEDINA**, fallecido el 27 de mayo de 2018.

Que, de acuerdo al Oficio N° 0281-2020-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Director General de Administración (DGA) que, estando a lo dispuesto por el **Decreto Supremo n° 0341-2019-EF**, de fecha 22 de noviembre de 2019 y las conclusiones señaladas en el **Informe Técnico n° 0314-2017-SERVIR/GPGSC**, se deberá remitir a la Oficina de Asesoría Legal, la solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio presentada por el docente **JESÚS VIRGILIO LUQUE RIVERA**;

Que, conforme al Oficio N° 273-2020-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, informa la Director General de Administración (DGA) en mérito al Oficio N° 1012-2020-UNTELS-CO-P-DGA que, el **Decreto Supremo n° 0341-2019-EF**, de fecha 22 de noviembre de 2019 que regula y establece una bonificación por gastos de sepelio y luto, a favor del personal docente de las universidades públicas, no tiene carácter **RETROACTIVO**. Es decir, resulta **ineficaz y extemporáneo** en el caso del docente **JESÚS VIRGILIO LUQUE RIVERA** toda vez que el fallecimiento del familiar (padre) se produjo el 27 de mayo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 0026-2021-UNTELS-CO-P-DGA, de fecha 25 de enero de 2021, el Director General de Administración (DGA), remite al Presidente de la Comisión Organizadora, las conclusiones contenidas en el Oficio N° 273-2020-UNTELS-CO-P-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24.01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el subsidio por **LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, solicitado por el docente **JESÚS VIRGILIO LUQUE RIVERA**, con fecha 06 de agosto de 2020. En virtud al **Oficio N° 273-2020-UNTELS-CO-P-OAL**, de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al docente **JESÚS VIRGILIO LUQUE RIVERA**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el **Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur**.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración (DGA) y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. FORTUNATO ALVA DÁVILA
Presidente de la Comisión Organizadora



Lic. Mario Fernando Caller Salas
Secretario General